

### **RESOLUCION No. 0109**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación"

**FUNCIONARIO PONENTE:** 

SOLICITANTE.

CEDULA DE CIUDANIA

RECURSO:

CARGO:

Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ

Sr. MILTON RICARDO ENRIQUEZ LOPEZ

No. 1085271533

Reposición y/o apelación.

Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes

Nominado.

#### I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Señor MILTON RICARDO ENRIQUEZ LOPEZ, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

#### II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia corresponde a las Salas Administrativas delos Consejos Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior " reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior"

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y









consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.









### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida,el Señor MILTON RICARDO ENRIQUEZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1085271533 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, mediante Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, le fue asignado al factor de Experiencia adicional y docencia un total de 32,4 puntos y, en Capacitación 5,00 puntos, resultados que considera el recurrente. son incorrectos. Respecto al factor de experiencia adicional y docencia, indica que en el Acuerdo N°. 189 del 28 de noviembre de 2013, se estableció que en dicho factor se evaluaría la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo así: la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este. Menciona que hasta la fecha de postulación tenía la siguiente experiencia: Gestor de cobranzas y coordinador de cartera, desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 29 de junio de 2013; Profesional Financiero, desde el 1 de julio a 30 de diciembre de 2013, de esta manera considera que teniendo en cuenta que el requisito mínimo es de un (1) año, la experiencia restante corresponde a tres (3) años, seis (6) meses y veintinueve (29) días, los cuales no fueron avalados y equivalen a una calificación de 73,22 puntos.

En cuanto al factor de Capacitación, el recurrente expresa que hasta la fecha de postulación tiene las siguientes capacitaciones: Cursos de Contabilidad en las Organizaciones; Sistema Financiero y Banca; Factores para el éxito del comercio electrónico e, Inversión y sistema financiero Colombiano, cursados en el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, que le otorgaría cinco (5) puntos por cada uno de ellos. En razón a ello, el recurrente señala que se le debe asignar un total de veinte (20) puntos en el factor Capacitación.

Por lo anterior, solicita se modifique el puntaje otorgado en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, en lo que respecta a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y capacitación.

### IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de los puntajes para los factores experiencia adicional y capacitación, contenidos en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio la cual se publicóel Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos









Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

#### V-. CONSIDERACIONES

El señor MILTON RICARDO ENRIQUEZ LOPEZ, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitido para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, mismo que señala como requisitos mínimos a). Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y, b). Tener un (1) año de experiencia relacionada.

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 0,00 al factor de experiencia adicional y docencia y, de 5,00 al factor capacitación.

### 1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013,el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (.....)
5. 2.1. (...)

## b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.









La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo. Dice así la norma:

### "3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

*(...)*"

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que el aspirante anexó las certificaciones de historia laboral que acreditan su experiencia relacionada en la entidad COLLECT CENTER SAS, la cual registra fecha de vinculación a partir del 1 de mayo de 2011 al 29 de junio de 2013, y no del 1 de mayo de 2009 a 29 de junio de 2013 tal como alude el señor ENRIQUEZ LOPEZ en su petición, esto es, fue calificado y valorado el documento que se aportó al momento de la inscripción a la convocatoria, mas no el que se adjunta en el presente recurso, por ser el mismo extemporáneo. No obstante lo anterior, se destaca que tras realizar verificación y análisis de la documentación que acredita la experiencia relacionada adicional, se observa que la misma asciende a un (1) año, seis (6) meses y cuarenta y cuatro (44) días, es decir, da lugar a otorgarle un puntaje de 32,41, y no a 73, 22 como lo alude el recurrente en su escrito. Por lo tanto, considera la Sala que hay lugar a modificar parcialmente la Resolución Nº. 313 del 22 de diciembre de 2015, y en concordancia a ello, se procederá a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Convocatoria Nº. 0189 del 28 de noviembre de 2013, en su artículo 2, numeral 5, 5.2.1, literal c). "(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción a este. (...)".









### 2. FACTOR CAPACITACIÓN

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en articulo 2 numeral 5.2.1, literal d), del acuerdo de convocatoria No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (.....)

5.2.1. (...)

c. Capacitación. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)  Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores  Nivel técnico —	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		5

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Acuerdo 189 de 2013, articulo 2.









Preparación			
técnica o			
tecnológica			

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que no aparece registro de ello en la hoja de vida, es decir, se observa que no se adjuntaron los cursos de capacitación aprobados y acreditados por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, motivo por el cual no se evaluaron dentro de dicho factor, pues solo se tuvo en cuenta el curso que acredita estudios en sistemas, otorgándole 5,00 puntos, tal como se aprecia en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015. En consecuencia, la Sala Administrativa Seccional Nariño, considera que no hay lugar a modificar la decisión individual del señor MILTON RICARDO ENRIQUEZ LOPEZ, respecto al puntaje asignado al ítem capacitación, contenido en la Resolución precitada.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,









### RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publicanel Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado al Señor MILTON RICARDO ENRIQUEZ LOPEZ, identificado con C.C 1085271533 de Pasto, en el ítem experiencia adicional y docencia, de la siguiente manera:

Cargo	Puntaje Prueba de conocimie ntos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIEN CIA Y DOCENCIA	Capacitación	Publicacion es	Total Resultado
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalente s Nominado	830,35	345,53	153,50	32,41	5,00	0,00	536,44

**ARTICULO 2º.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el Señor MILTON RICARDO ENRIQUEZ LOPEZ, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

**ARTICULO 3º.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (<a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 4°.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

MARY GENITH VITERI AGUIRRE

Presidenta - Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

M.P./DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ





